



Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de agosto dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **II.** El oficio IEEH/SE/DEJ/2827/2022, suscrito por el referido funcionario, mediante el cual remite a este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/234/2022, interpuesto por Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de representante de Julio Ramón Menchaca Salazar en contra de Alma Carolina Viggiano Austria, Julio Manuel Valera Piedras, Israel Jorge Félix Soto y la coalición “Va Por Hidalgo” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, constante de ciento cincuenta fojas en el cual se incluye una memoria USB; y **III.** El acuerdo de quince de agosto, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente TEEH-PES-131/2022.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, 319, 321, 337, , 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción V, inciso c), 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Mónica Patricia Mixtega Trejo** en calidad de representante de **Julio Ramón Menchaca Salazar**, promoviendo Procedimiento Especial Sancionador, en contra de conductas atribuidas a los denunciados que vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad, contenidos en el artículo 134 constitucional; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle José María Iglesias, número 100, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000**, y por autorizados para tales efectos a **Lorena Cruz López, Hugo López Hernández y Jorge García Jaime**.

TERCERO. Se tiene como denunciados a:

1. **Alma Carolina Viggiano Austria**; quien de autos no se advierte señalará domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se ordena realizar la notificación correspondiente en el domicilio ubicado en **Calle Paseo del Fresno, número 414, Fraccionamiento Club de Golf, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo**, ello, por economía procesal al haberse señalado dicho domicilio en diversos expedientes que ha resuelto este Tribunal.
2. **Julio Manuel Valera Piedras**, Diputado del Congreso del Estado de Hidalgo, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 2013, Colonia Ex Hacienda Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo**, no así como el correo electrónico proporcionado por no ser correo Institucional, y por autorizados para tales efectos a **José Manuel Escalante Martínez, Jorge Abel Meléndez Nieto, Jonathan Edmundo Gutiérrez Rosas, Bryan Alejandro Hernández Islas y Mauricio Hernández Linares**.
3. **Israel Jorge Félix Soto**, Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Vicente Guerrero, número 130, Colonia Felipe Ángeles, Pachuca de Soto, Hidalgo**, y por autorizados para tales efectos a **German Flores Reyes, Elena Ortiz Ricaño, Julia Agustina López Pérez, Erika Vanessa Soto García, José Ramón Muñoz Tenorio, Jessica Lizeth Guerrero Ramírez y Giovanni Pavón Aguilar**.
4. **Rafael Sánchez Hernández**, representante propietario del Partido **Acción Nacional** con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Francisco I. Madero, número 301, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo**, y por autorizados para tales efectos a **Jorge Hernández Espinoza, Jeimmy Itzel Martínez García y Alexis Gómez Rueda**.
5. **José Manuel Alberto Escalante**, representante suplente del Partido **Revolucionario Institucional** con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Everardo Márquez, número 115, Col. Ex Hacienda Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo**, y por autorizados para tales efectos a **Jorge Abel Méndez Nieto, Jonathan Edmundo Gutiérrez Rosas y Bryan Alejandro Hernández Islas y Mauricio Hernández Linares**.
6. **Partido de la Revolución Democrática**: Quien de autos no se advierte señalará domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se ordena realizar la notificación correspondiente en el domicilio ubicado en **Tierra y Libertad, sin número, esquina privada del sol, Colonia Javier Rojo Gómez, C.P.**

42030, Pachuca de Soto, Hidalgo, toda vez que por economía procesal se tiene de diversos expedientes que obran dentro de este Tribunal dicho domicilio señalado por el partido denunciado.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los “Lineamientos de la notificación electrónica”, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que la resolución que se emita les sea notificada a través de dicho medio.

QUINTO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

Por tanto, se tiene por debidamente sustanciado el procedimiento especial sancionador, por ofrecidas, presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por las partes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, hasta antes de que se dicte el cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser **omisos, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>